UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

Consejo Universitario

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2025

COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA

A la comunidad universitaria:

En respuesta a los actuales y anteriores integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (CAAPS), trabajadores administrativos y trabajadores de confianza que suscriben el "escrito dirigido a la Séptima Legislatura del Consejo Universitario de la UACM", del 8 de octubre de 2025:

Sumario

Respecto de las afirmaciones de algunas personas funcionarias de la Rectoría y administración de la Universidad en el escrito referido sobre las reformas aprobadas por el Consejo Universitario al marco normativo del ejercicio presupuestal, en observancia a las disposiciones jurídicas del artículo 81 del Estatuto General Orgánico, con fundamento en los artículos 72, 73, y 83 del Reglamento del Consejo Universitario y por acuerdo de la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, se informa que:

- El 15 de octubre del presente año se publicó el acta de acuerdos del Pleno del Consejo Universitario que contiene las reformas aprobadas a las *Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* (NAAPS).

- La segunda etapa de las reformas a la *Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* (NAAPS) aprobadas por el máximo órgano de gobierno universitario se realizó en estricto apego a los procedimientos legislativos de la UACM.

- El propósito de dichas reformas es prevenir el abuso de las adjudicaciones directas e invitaciones restringidas en el ejercicio del presupuesto, así como evitar las modificaciones injustificadas de los contratos celebrados por la UACM. En otras palabras, las reformas a la NAAPS aseguran un ejercicio más transparente de los recursos con los que cuenta nuestra Universidad.

- El otro aspecto en el que las reformas aprobadas por el Consejo Universitario inciden, es en la estructura del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (CAAPS). En su anterior conformación, en el CAAPS las decisiones las tomaban exclusivamente funcionarios subordinados a la Rectoría, además de la persona encargada de despacho de la Tesorería; pero se excluía a los órganos colegiados con representación de los sectores académico y estudiantil. Ahora participan en el CAAPS con voz y voto los Consejos de Plantel representados por los coordinadores de los cinco planteles de la Universidad.

- Quienes cuestionan el procedimiento por el cual se aprobaron las reformas antes mencionadas, señalan que dichas reformas debieron ser consultadas previamente con la Oficina del Abogado General, como si dicha instancia estuviera por encima del Consejo Universitario. Ese señalamiento no es acorde con la normatividad de la UACM. También invocan el artículo 16 constitucional que en su primer párrafo dice: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento". Y pensamos que el problema es ese: que al parecer el personal y los funcionarios de la administración que suscriben consideran que el presupuesto de la Universidad es su patrimonio personal, pero están equivocados.

El pasado 10 de octubre se publicó en InfoUACM un escrito dirigido al Séptimo Consejo Universitario sobre el *"Acuerdo mediante el cual se modifican y corrigen múltiples numerales de las Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México"*, suscrito por integrantes y ex integrantes del CAAPS, su presidente, el Secretario General de la Universidad; su Primer Secretario Ejecutivo, el coordinador de Servicios Administrativos; su Segundo Secretario, el subdirector de Recursos Materiales; y cinco vocales y ex vocales que son las personas titulares de las Coordinaciones Académica, de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, de Informática y Telecomunicaciones, de Obras y Conservación, además de la encargada de despacho de la Tesorería de la Universidad, así como por otros integrantes asesores y asesoras de la actual administración y trabajadores de confianza de la UACM.

En su escrito, los y las firmantes reconocen, entre otras atribuciones, que al Consejo Universitario como máxima autoridad de la UACM le corresponde "expedir y derogar las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad"; y señalan que ello "debe realizarse conforme a los principios de legalidad y técnica jurídica, lo que implica solicitar y obtener la revisión y opinión de la Oficina del Abogado General, conforme a lo dispuesto por el artículo 72, fracción V, del EGO."

Y afirman falazmente y sin sustento (como es evidente para cualquiera que lo revise), que el artículo 83, fracción V, del Reglamento del Consejo Universitario, establece que la Comisión de Asuntos Legislativos "está obligada a solicitar la asesoría jurídica interna y/o externa, que respalde la legalidad de las propuestas de dictamen, normas y reglamentos que la Comisión ponga a consideración del Pleno." (El subrayado es nuestro).

Si bien, el artículo 83 en su fracción V le da a la Comisión de Asuntos Legislativos atribuciones para "solicitar la asesoría jurídica, interna y/o externa, que respalde la legalidad de las propuestas de dictamen, normas y reglamentos que la Comisión ponga a consideración del Pleno", no la obliga a ello, tampoco establece que los dictámenes, respecto de cualquier materia, normas y reglamentos presentados por la CAL carezcan de validez jurídica, y menos aún se desprende relación alguna y ni obligatoriedad para la CAL entre la disposición jurídica citada y la facultad de la persona titular o encargada interina de la Oficina del Abogado General de emitir opiniones jurídicas prevista en el artículo 72 fracciones V y XIV del Estatuto General Orgánico, tal como se afirma en el escrito del 10 de octubre de 2025.

Es decir, la asesoría jurídica interna en la UACM no corresponde de forma exclusiva a la facultad de personas titulares o encargadas interinas de la Oficina del Abogado General. Por otra parte, la existencia de esa facultad invalida las propuestas de punto de acuerdo que la Comisión de Asuntos Legislativos presente al Pleno del Consejo en caso de que éstas no cuenten con asesoría jurídica interna o externa. La atribución, prevista en la fracción V del artículo 83 del Reglamento del Consejo Universitario, sobre la competencia jurídica de la Comisión de Asuntos Legislativos, no se constituye en una obligación a cumplir ni en una etapa del procedimiento legislativo del máximo órgano de gobierno.

El escrito del 10 de octubre además sostiene que "tales procedimientos normativos no fueron observados", lo que "compromete la validez del acto legislativo y pone en riesgo la certeza jurídica de las decisiones del Consejo." Consideran "indispensable revisar las motivaciones que sustentaron su aprobación, sanear el proceso legislativo correspondiente y prevenir eventuales nulidades o controversias que puedan afectar el patrimonio y la legalidad institucional de la Universidad."

Esas afirmaciones carecen de fundamento y motivación jurídica porque las disposiciones del procedimiento legislativo universitario se establecen en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento del Consejo Universitario, y éstas se cumplieron a cabalidad como se demuestra en el contenido de la propuesta de punto de acuerdo, en los acuerdos de la Comisión de Organización y en la carpeta correspondiente.

Curiosamente el escrito no se refiere a los contenidos específicos del acuerdo que pretenden anular o someter a controversia jurídica. Cuestionar violaciones al procedimiento legislativo posibilita cubrir de un manto de sospecha jurídica que es fácil de introducir en la discusión universitaria, pero cuestionar particularidades jurídicas de la reforma evidenciaría intereses particulares inadmisibles como por ejemplo oponerse a la nueva integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de la UACM que gracias a las reformas establece el principio de pesos y contrapesos, jurídicamente obligados en el uso y destino responsable y transparente del presupuesto universitario, además de impedir arbitrariedades como limitar el uso de la voz a instancias universitarias e integrantes de éstas como se hizo en 2024 durante la crisis de los comedores universitarios.

Otro dato de interés del escrito dirigido al Consejo Universitario, Séptima Legislatura, es que aparece como responsable de su publicación en InfoUACM el Rector Juan Carlos Aguilar Franco, quien no suscribe el escrito de sus subordinados, ni argumentó objeciones al momento de su discusión en el Pleno del Consejo, y por el contrario votó en favor de la segunda parte de las modificaciones y reformas a la Norma de Adquisiciones, que se verificó sin ningún voto en contra.

Es preciso decir a la comunidad universitaria que la Comisión de Asuntos Legislativos, como corresponde, trabajó la propuesta de punto de acuerdo con rigor jurídico. Se trabajó el punto de acuerdo durante meses, de manera pública y abierta, por mandato del Pleno desde la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2024 realizada el **7 de noviembre de ese año, como consta en los anexos del acuerdo UACM/CU/EX -25/080/24** donde se subrayó la necesidad de "realizar un revisión profunda de toda la Norma" y se anunció a toda la UACM que el acuerdo aprobado en ese momento correspondía a una primera etapa de análisis y revisión de la NAAPS, y que se presentarían al Pleno los resultados de la segunda etapa de revisiones una vez concluido el proceso por parte de la Comisión de Asuntos Legislativos, de acuerdo con sus atribuciones.

Por ello, en la Octava Sesión Extraordinaria de 2025 del Consejo Universitario, realizada el 1 de octubre, se aprobó la *Propuesta de punto de acuerdo mediante el cual se modifican y corrigen múltiples numerales de las Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* (NAAPS).

Las NAAPS constituyen el instrumento normativo que rige el ejercicio del presupuesto en cuanto a procedimientos y contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios por licitaciones públicas, *por casos de excepción y por monto de actuación mediante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de la UACM (CAAPS),* que además de aprobar una gran parte de las contrataciones es el órgano encargado de aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, que básicamente contiene las compras que realizan las áreas de la Universidad. Se trata de un instrumento normativo de gran importancia para cuidar y transparentar el ejercicio del presupuesto y garantizar el uso adecuado de los recursos públicos que nos son asignados como institución autónoma de educación superior.

Con ese acuerdo el Consejo Universitario reformó y modificó cuarenta y cuatro (44) numerales de las NAAPS para resolver ambigüedades e interpretaciones contradictorias que se han presentado en su aplicación, para corregir erratas y desfases en artículos e instrumentos normativos, y para actualizar referencias a organismos fiscalizadores externos, estatales y federales, y legislación externa que han cambiado de nomenclatura.

Así mismo, las modificaciones realizadas previenen el abuso en la aplicación de los procedimientos de adjudicación directa e invitación restringida, procedimientos de excepción, en detrimento del procedimiento por ley habitual y obligatorio de licitación pública, así como modificaciones injustificadas de los contratos celebrados por la UACM, que desafortunadamente hemos observado y denunciado en varias ocasiones; con las reformas a las Normas se busca garantizar que la mayor parte de adquisiciones y contratos de la UACM se realicen mediante licitaciones públicas. En ese orden de ideas, las reformas establecen un monto máximo para procesos de adjudicación directa, y se incluye a la Comisión de Hacienda y a la persona titular de Rectoría, además del CAAPS en la aprobación por escrito de adjudicaciones directas por montos superiores a lo establecido, en la contratación de servicios y adquisiciones por invitación restringida, y en la modificación de cualquiera de los términos de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios.

Como se ha señalado se reformó la conformación del CAAPS para adecuarla a nuestro marco normativo universitario, pues no es aceptable que las instancias y criterios administrativos excluyan y se coloquen por encima de los intereses legítimos de la comunidad académica y sus cuerpos colegiados, y de las funciones sustantivas de la Universidad.

Al respecto, en el artículo 5 de la Ley de la UACM, sobre las atribuciones de la Universidad, en el numeral IV se establece que: “Las funciones de los trabajadores, así como las actividades y atribuciones de los responsables de las diversas áreas académicas y administrativas, serán determinadas por los órganos colegiados correspondientes y estarán siempre supeditadas a los mismos y definidas en el Estatuto General Orgánico y los reglamentos respectivos.”

De manera consecuente, en el artículo 61 del Estatuto General Orgánico se establece que: “Los órganos e instancias administrativas de la Universidad tendrán la responsabilidad de atender en todo momento las necesidades académicas para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Universidad”.

Y en el mismo sentido, el artículo 126 del Estatuto General Orgánico establece que:

> La planeación, programación y ejercicio del gasto deberán ser congruentes con la planeación, los programas y prioridades institucionales y coadyuvarán al fortalecimiento de las funciones sustantivas, de docencia, investigación, difusión cultural, extensión y cooperación de la Universidad. En consecuencia, las erogaciones deberán estar plenamente justificadas y sujetas al dictamen aprobatorio de los órganos colegiados competentes.

Es por eso que en el acuerdo de modificaciones a la NAAPS que ha generado molestia e inconformidades en el equipo de Rectoría, el Consejo Universitario aprobó una nueva conformación donde se mantiene la presidencia del CAAPS en la persona titular de Rectoría o la persona que designe en su representación, una secretaría ejecutiva y una secretaría técnica con los titulares de las anteriores secretarías ejecutivas, además de siete vocales: las personas titulares de la Coordinación de Planeación y de la Tesorería, así como las Coordinaciones de los cinco planteles de la Universidad en representación de los Consejos de Plantel. Todos estos integrantes con voz y voto, y cuatro asesores con voz, pero sin voto: las personas titulares de la Oficina del Abogado General, de la Contraloría General, y las Secretarías Técnicas de las Comisiones de Hacienda, y de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria del Consejo Universitario.

De ninguna manera se justifica que en su anterior estructura, la persona titular de Rectoría designara a su Secretario General como presidente del CAAPS, y que la mayoría de los secretarios ejecutivos y vocales que integraban el Comité, con voz y voto en la toma de decisiones, fueran funcionarios subordinados a Rectoría o designados por su titular (a los que se suma la persona titular o encargada interina de la Tesorería), mientras que ningún cuerpo colegiado académico estaba integrado con voz y voto en tan importante instancia.

Esta extraña e irregular conformación, que por más de una década ha tenido el CAAPS en la Universidad, sin participación de los cuerpos colegiados universitarios de la comunidad académica, formada por profesorado y estudiantes, dio lugar a que se privilegiaran los intereses del cuerpo administrativo por encima del interés general de la Universidad, y a diversas irregularidades y abusos en las adquisiciones y contratos de la UACM que han marcado a varias administraciones, como es de conocimiento de la comunidad universitaria, como sucedió en el caso de los comedores universitarios.

El acuerdo de reformas a las NAAPS tomado por el Consejo Universitario, Séptima Legislatura, ha cuidado escrupulosamente la operatividad y funcionalidad de éstas para agilizar y mejorar las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de la Universidad, que implicó una intensa y profunda discusión en el Pleno de la Séptima Legislatura y en las comisiones de Hacienda, Planeación y de la propia Comisión de Asuntos Legislativos, por lo que en modo alguno se trata de una discusión sin sustento, en vía rápida o sumaria, y menos aún no publica. Además contó con consultas en materia de la aplicación de éstas, y el conocimiento jurídico que existe en la Comisión de Asuntos Legislativos.

La Comisión presentó al Pleno del máximo órgano de gobierno y éste aprobó el 1 de octubre de 2025, reformas a las NAAPS que atienden a los principios jurídicos de acceso efectivo a derechos universitarios, legalidad y certeza jurídica, transparencia y rendición de cuentas, obligatorios para todas y todos en la Universidad en el uso congruente, responsable y efectivo del presupuesto universitario que atienda en todo momento al proyecto educativo, la legislación y el derecho universitarios.

Atentamente

COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA